--- Trelew, de junio de 2.010.-

--- **VISTO:** El recurso de queja por apelación denegada, deducido a fs. 27/30 en esta causa; y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que la quejosa apeló (fs. 25) la resolución de fecha 29 de marzo de 2010 (fs. 24vta), que ordenó atenerse al procedimiento de división de cosas comunes en función de lo que surge del informe de Secretaria (fs. 24), respecto de las titularidades que se detentan sobre el inmueble en cuestión y las peticiones de división de bienes sucesorios denegados por improcedentes. ----------

--- A fs. 26 el juzgado de grado rechaza la apelación por considerar que la cuestión que promueve el quejoso (fs. 19/22) y que motivó la resolución atacada, fue planteada y resuelta con anterioridad (fs. 12 y 13), reiterada y nuevamente rechazada (fs. 14/15) y la revocatoria con apelación en subsidio consecuente también fue rechazada (fs. 17/18). --

--- **II.-** Por las constancias de autos corresponde declarar bien denegada la apelación y rechazar, por lo tanto, la presente queja. En efecto, esta Sala tiene dicho que es inapelable la providencia que es consecuencia de otra resolución anterior que se encuentra firme, pues lo contrario importaría tanto como consentir la revisión de decisiones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada (esta Sala S.I.C. Nº 183, Nº 271 y Nº 279 de 2009, Nº 100 de 2002, entre muchas otras; conf. DE SANTO, Víctor, "Tratado de los recursos", Ed. Universidad, Buenos Aires, 1999, T. I, p. 507 y sig.). ------

--- Por lo expuesto, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- No hacer lugar al recurso de queja deducido a fs. 27/30 de este legajo. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo J. López Mesa (art. 7, Ley V – Nº 17, antes art. 8, Ley 1130, To. Ley 4550).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase a fin de agregarse a la causa principal. ----------

REGISTRADA BAJO EL Nº 52 DE 2010 – SIC.- Conste.-

cg